

Barranquilla,

G.A

Señor(a)
Menzel Amín Avendaño
Representante Legal
Consortio Vías del Canal del Dique
Av Carrera 2 No. 11- 41 Of. 1806 Edificio Grupo Área
Cartagena- Bolívar

13 MAR. 2017

Ref. RESOLUCION No. 000175 de

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por Abrir
Elaboró EP. Abogada /Odair Mejía Profesional especializado
Reviso: Lilibana Zapata Gerente de Gestión Ambiental
VoBo: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - - 000175 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA - ATLÁNTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 017962 del 17 de Noviembre de 2016, la sociedad Consorcio Vías del Canal del Dique, solicitó autorización de ocupación de cauce en un trayecto del Canal del Dique, el comprende desde el Municipio de Santa Lucia- Atlántico hasta el corregimiento de Villa Rosa-Repelón

Que mediante Radicado No. 19779 del 29 de Diciembre de 2016, la sociedad Consorcio Vías del Canal del Dique presentó información complementaria en cumplimiento del Auto N° 0001480 del 16 de Diciembre de 2016, en relación a la solicitud de ocupación de cauce para el contrato N° 180 del 2016, celebrado entre el Fondo de Adaptación y el Consorcio Vías del Canal del Dique.

Que mediante Auto No. 001480 del 09 de Diciembre de 2017, esta Corporación admite solicitud de autorización de ocupación de cauce al Consorcio Vías del Canal del Dique y ordena una visita.

Que el equipo técnico de la Gerencia de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento y control ambiental y con la finalidad de verificar la procedencia de la solicitud de la autorización de ocupación de cauce realizada por el Consorcio Vías del Canal del Dique, practicó visita de inspección técnica originándose el Informe Técnico N°000084 del 06 de Febrero de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El proyecto se encuentra en etapa de nivelación y compactación de material sobre la vía que conecta el Corregimiento de Villa Rosa/Repelón con el municipio de Santa Lucia/Atlántico.*

OBSERVACIONES DE CAMPO: *En visita realizada al área de interés se observaron los siguientes hechos de interés:*

- *En el momento de realizada la visita se estaban ejecutando actividades básicas de construcción (Compactación del material, Nivelación) sobre el tramo vial que comprende el municipio de Santa Lucia - Villa Rosa.*



Foto N° 1.

Fecha: 05 de Enero de 2017.

Ubicación: Municipio de Santa Lucia/Atlántico

Observaciones: Actividades de compactación del material, Nivelación.

- *Sobre el lado húmedo de la vía existe vegetación arbustiva (Tramo inicial), donde se proyecta la construcción de gaviones, en coordenadas N10°20'46,57"-W 74°59'12,67".*

2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - 000175 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO.”



Foto N° 2.

Fecha: 05 de Enero de 2017.

Ubicación: Municipio de Santa Lucia/Atlantico

Observaciones: Vegetación arbustiva.

- *Quien atiende la visita manifiesta que sobre el lado seco de la vía se proyecta rellenos en arena cubierto con un manto, en donde se observan arboles con un DAP > 10 cm.*
- *Se proyecta un botadero en las coordenadas N10°20'48,32"-W74°59'14,52".*
- *El segundo botadero se proyecta en las coordenadas N10°22'18,40"-W75°02'10,01".*
- *El inicio del enrocado está proyectado sobre el lado del embalse del Guajaro después del corregimiento de Las Compuertas N10°24'8,74"-W75°07'27,83".*
- *El proyecto finaliza en el corregimiento de Villa Rosa en las coordenadas N10°24'26,64"-W75°07'44,60".*



Foto N° 3.

Fecha: 05 de Enero de 2017.

Ubicación: Municipio de Santa Lucia/Atlantico.

Observaciones: Finalización de obras, corregimiento de Villa Rosa.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante Radicado N° 017962 del 17 de Noviembre de 2016, la empresa **CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE**, cuyo Rep. Legal es el señor **MENZEL AMIN AVENDAÑO**, solicita

Japack

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - 000175 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO."

permiso de ocupación de cauce en el área de influencia del Canal del Dique, para poder desarrollar el contrato N° 180 del 2016, celebrado entre el Fondo de Adaptación y el Consorcio Vías del Canal del Dique "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL SANTA LUCIA - VILLA ROSA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, ÁREA DE INFLUENCIA DEL CANAL DEL DIQUE" adjuntado los siguientes documentos:

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS:

Datos del Solicitante

Nombre o Razón social: **CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE.**

Nit 901018471-3.

Representante legal: **ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO.**

Información General

Nombre del predio o sucursal: *Gobierno Nacional De Colombia.*

Departamento: *Atlántico.*

Municipio: *Santa Lucia.*

Sector: *Canal Del Dique.*

Información Cauce, Lecho/ Playa

Nombre de la fuente hídrica: *Río Magdalena.* Cuenca: *Magdalena.*

Departamento: *Atlántico.*

Municipio/Localidad: *Santa Lucia y Villa Rosa.*

CONSIDERACIONES C.R.A.: Existe inconsistencia en cuanto a la solicitud de ocupación de cauces, la cual es solicitada por el señor **MENZEL AMIN AVENDAÑO** Rep. Legal de la empresa **CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE**, mientras que en el **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS** quien representa legalmente a la empresa **CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE** es el señor **ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO.**

ACUERDO DE CONSORCIO:

MENZEL AMIN AVENDAÑO identificado con la C.C N° 80.083.451 de Bogotá, y vecino de Cartagena, obrando en representación de la sociedad **KMA CONSTRUCCIONES S.A.**, domiciliada en la ciudad de Cartagena y **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.001.440 de Barranquilla, y vecino de Bogotá, D.C, obrando en representación de la Sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S**, domiciliada en la ciudad de Soledad, Atlántico, hemos decidido conformar un consorcio en los términos y condiciones de las disposiciones legales que regulan esta clase de asociaciones, especialmente en la ley 80 de 1993.

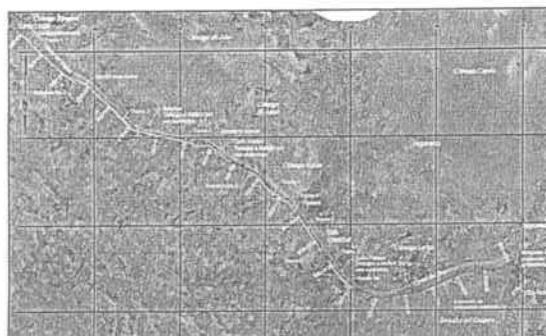
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA:

Nombre o Razón social: **CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE.**

Nit 901018471-3.

CONSIDERACIONES C.R.A.: El certificado de cámara de comercio tiene fecha de 2016/09/14, con una antigüedad de dos (2) meses con cuatro (4) días a cuando se solicitó el permiso de ocupación de cauce 2016/11/17.

PLANO DE UBICACIÓN: K0+000 (Santa Lucia) – K21+000 (Villa Rosa).



Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - - 000175 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO.”

CONSIDERACIONES C.R.A.: El Plano guarda relación con lo evidenciado en la inspección técnica.

Mediante Radicado N° 0019779 del 29 de Diciembre de 2016., la empresa **CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE**, cuyo Rep. Legal es el señor **MENZEL AMIN AVENDAÑO**, presenta información complementaria en cumplimiento del Auto N° 0001480 del 16 de Diciembre de 2016, en relación a la solicitud de permiso de ocupación de cauce para el contrato N° 180 del 2016, celebrado entre el Fondo de Adaptación y el Consorcio Vías del Canal del Dique. **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL SANTA LUCIA - VILLA ROSA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, ÁREA DE INFLUENCIA DEL CANAL DEL DIQUE”** adjuntado los siguientes documentos:

- **PLANO DE OBRAS A DESARROLLARSE EN EL ÁREA DEL PROYECTO:**
- **COMPROBANTE DE PAGO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL:**

CONSIDERACIONES C.R.A.: Cumple en virtud de lo dispuesto en el Artículo segundo del referido Auto.

- **CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN EN PERIODICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN:**

Japeta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - - 000175 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO.”

CONSIDERACIONES C.R.A.: Cumple con lo estipulado en la ley 1437 de 2011- Art. 73 en concordancia con lo previsto en el Art. 70 de la ley 99 de 1993

Mediante Radicado N° 0000674 del 26 de Enero de 2017, la empresa **CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE**, cuyo Rep. Legal es el señor **MENZEL AMIN AVENDAÑO**, presenta información complementaria consistente PLAN DE ADAPTACIÓN DE LA GUÍA AMBIENTAL (PAGA), de conformidad con los lineamientos definidos en la Guía de Manejo Ambiental de proyectos de infraestructura – Subsector Vial del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS y el Ministerio de Ambiente, de Abril de 2011, en relación a la solicitud de permiso de ocupación de cauce para el contrato N° 180 del 2016, celebrado entre el Fondo de Adaptación y el Consorcio Vías del Canal del Dique. **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL SANTA LUCIA - VILLA ROSA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, ÁREA DE INFLUENCIA DEL CANAL DEL DIQUE”**

El proyecto contempla la construcción de obras para control de inundación tales como realces de las coronas, refuerzo de los diques existentes contra erosión interna y estabilidad de taludes.

Dichas obras se resumen en el siguiente cuadro:

LUGAR	OBRAS A REALIZAR
Tramo Santa Lucía – Villa Rosa	Refuerzo con arena de dragado en el lado seco del dique existente, realce de la corona de la vía confinado con gaviones, relleno de cárcavas de erosión existentes en la vía en el Embalse del Guájaro, colocación de enrocado de protección contra socavación para el embalse El Guájaro. Se revegetalizarán los sectores intervenidos.

ACTIVIDADES GENERALES PREVIAS AL INICIO AL OBJETO DEL CONTRATO:

- Socialización de inicio de obra
- Instalación de campamentos
- Transporte de materiales, equipos y maquinaria
- Mantenimiento de equipo y maquinaria

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE OBRA

- Excavaciones y replanteos
- Desmonte y limpieza preparación de la superficie existente
- Rellenos o terraplenes
- Colocación de materiales granulares
- Obras en concreto estructural y colocación de asfalto
- Recubrimiento y protección de taludes
- Obras hidráulicas (rellenos, tuberías, disipadores de energía y sedimentadores, curetas, drenes y subdrenes.

CONSIDERACIONES C.R.A.: El Plan de Adaptación de la Guía Ambiental-PAGA presentado, está

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO.”

acorde a los lineamientos definidos por la Guía de Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura adoptada por INVIAS y por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE; dicho Plan de adaptación contiene programas de manejo que se llevarán a cabo durante la ejecución de las actividades concernientes al desarrollo del proyecto, los cuales se consideran aceptables para implementar.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Concertación con el POMCA:

Mediante Memorando N° 000576 del 15 de Febrero de 2017, se elaboró una concertación de la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo a los instrumentos de planificación existentes en la C.R.A. arrojando el siguiente resultado:

- El Polígono se encuentra localizado en jurisdicción de los municipios de Santa Lucia, Manatí y Repelón, tal como lo demuestra la siguiente ilustración:

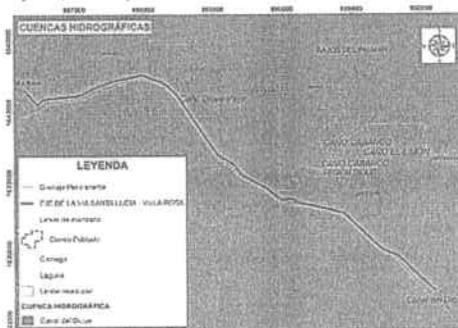


Área (m2): 218.158

- La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración:



- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la Cuenca Canal del Dique, adoptada mediante Acuerdo No 002 de marzo de 2008.



Japah

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO.”

- La zonificación adoptada por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Canal del Dique, para el predio objeto de estudio, es la siguiente:



Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP):

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción. Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio.

Los usos principales, compatibles y restringidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Agropecuario
Usos Compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección Forestal
Usos Restringidos: Portuario

Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR):

Son espacios con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental que deberán garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental riguroso. Las actividades productivas de algún impacto deben adelantarse con niveles de calidad acordes con la fragilidad establecida. La vivienda y la infraestructura recreativa y turística deben desarrollarse mediante proyectos de baja densidad y en plena armonía con el entorno natural. Se sugiere que estas zonas deben garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental muy riguroso en razón a la presencia de los últimos fragmentos de hábitat existentes en la cuenca. Para el caso de los humedales, se incluyen los cuerpos de agua o lugares dentro de los cuerpos de agua donde se permiten actividades de pesca artesanal y ecoturismo.

Usos Principales: Protección Forestal
Usos Compatibles: Agropecuario, Turístico, e Institucional.
Usos Restringidos: Residencial, Minero, Comercial.
Usos Prohibidos: Industrial, Portuario

Zona de Producción (ZP):

Áreas o espacios que se orientan a la generación de bienes y servicios económicos y sociales para asegurar la calidad de vida de la población, a través de un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y bajo un contexto de desarrollo sostenible. Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial, pesquera comercial, zootecnia, turística y producción de espacio urbano

Japak

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - - 000175 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO.”

Usos Principales: Minero, Comercial, Industrial, Agropecuario e Institucional.

Usos Compatibles: Turístico, Portuario, Residencial, Protección Forestal.

Zona de Ecosistemas Estratégicos (ZEE):

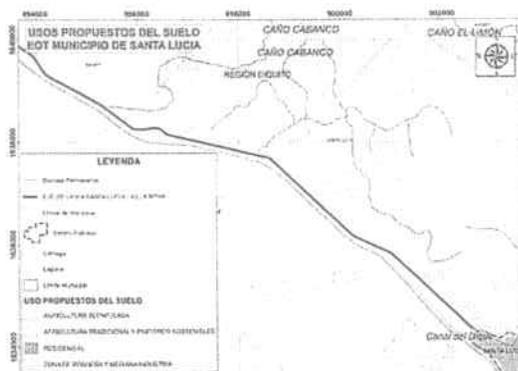
Esta categoría está encaminada a garantizar permanentemente la oferta de bienes y servicios ambientales y la biodiversidad. Serán permitidas las actividades de conservación, investigación, recreación y educación así como la construcción de infraestructuras de apoyo de bajo impacto que permitan el desarrollo de estas actividades. Esta zona incluye los principales relictos de bosque seco tropical, los manglares, los humedales destinados principalmente a la preservación y los playones con sus ecosistemas asociados.

Usos Principales: Protección Forestal

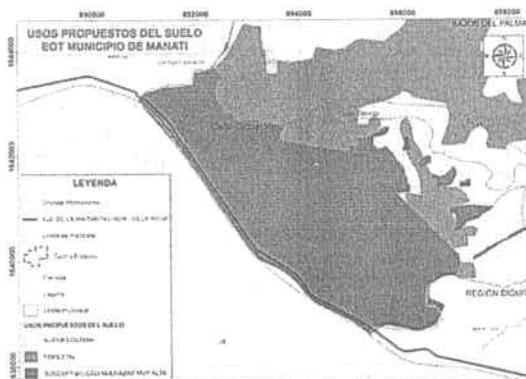
Usos Compatibles: Turístico, e Institucional.

Usos Prohibidos: Residencial, Industrial, Minero, Portuario, Agropecuario y Comercial.

De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Santa Lucía, concertado ambientalmente con esta Corporación mediante Resolución No. 310 del 25 de Septiembre del 2003, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 17 del 12 de Febrero del 2004, el polígono presenta la siguiente clasificación de uso del suelo:



De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Manatí, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 15 del 27 de Noviembre del 2001 concertado ambientalmente con esta Corporación mediante Resolución No. 493 del 9 de Octubre del 2001, el polígono presenta la siguiente clasificación de uso del suelo:



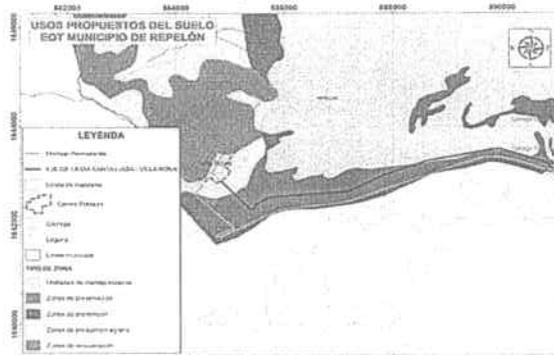
De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Repelón, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 34 del 10 de Octubre del 2001 y concertado ambientalmente con esta Corporación mediante Resolución No. 487 del 08 de Octubre del 2001, el polígono presenta la

Japata

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **000175** DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO.”



COBERTURA DE LA TIERRA



ESCENARIOS DE COMPENSACION

Japank

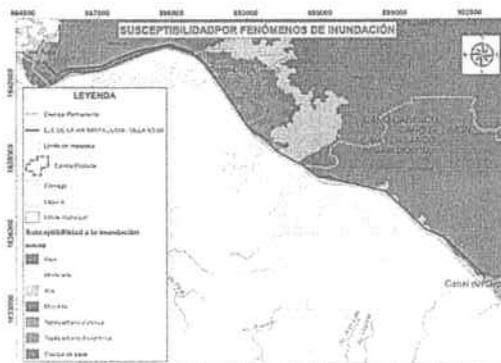
RESOLUCION N° - - 000175 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO.”



MAPAS DE SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS

El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Inundación elaborado por la CRA, en una zona de **MUY ALTA, ALTA** susceptibilidad y una zona de **CUERPO DE AGUA**, según se ilustra a continuación:



El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Incendios Forestales elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADAMENTE BAJA Y MODERADA** susceptibilidad y una zona de **CUERPO DE AGUA**, según se ilustra a continuación:



El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Erosión elaborado por la CRA, en una zona de **ALTA, MODERADA Y MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad y una zona de **CUERPO DE AGUA**, según se ilustra a continuación:

Japari

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - 000175 DE 2017

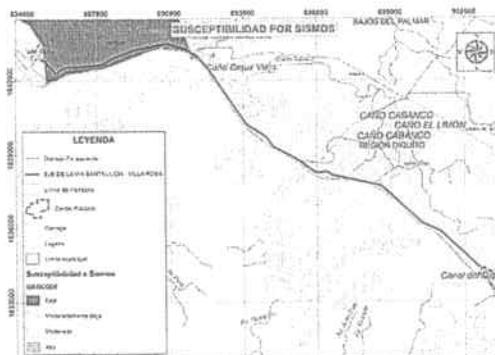
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO.”



El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Remoción en Masa elaborado por la CRA, en una zona de **BAJA Y MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad y una zona de **CUERPO DE AGUA**, según se ilustra a continuación:



El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Sismo elaborado por la CRA, en una zona de **BAJA Y MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad por Sismo, según se ilustra a continuación:



CONCLUSIÓN POMCA

La zonificación establecida por el POMCA Canal del Dique (Adoptado mediante Acuerdo No 002 de marzo de 2008), en el área en estudio localizada en el Municipio de Santa Lucía Atlántico y contiene la siguiente zonificación:

Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP):

Usos Principales: Agropecuario

Usos Compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección Forestal

Japata

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **RA - 000175** DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO.”

Usos Restringidos: *Portuario*

Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR):

Usos Principales: *Protección Forestal*
Usos Compatibles: *Agropecuaria, Turístico, e Institucional.*
Usos Restringidos: *Residencial, Minero, Comercial.*
Usos Prohibidos: *Industrial, Portuario*

Zona de Producción (ZP):

Usos Principales: *Minero, Comercial, Industrial, Agropecuario e Institucional.*
Usos Compatibles: *Turístico, Portuario, Residencial, Protección Forestal.*

Zona de Ecosistemas Estratégicos (ZEE):

Usos Principales: *Protección Forestal*
Usos Compatibles: *Turístico, e Institucional.*
Usos Prohibidos: *Residencial, Industrial, Minero, Portuario, Agropecuario y Comercial.*

De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Santa Lucía, concertado ambientalmente con esta Corporación mediante Resolución No. 310 del 25 de Septiembre del 2003, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 17 del 12 de Febrero del 2004, el área analizada se encuentra en Zona de Agricultura Tecnificada. Se recomienda solicitar el certificado de uso del suelo expedido por el ente territorial.

De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Manatí, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 15 del 27 de Noviembre del 2001 concertado ambientalmente con esta Corporación mediante Resolución No. 493 del 9 de Octubre del 2001. El área analizada se encuentra en Zona de Susceptibilidad Amenazas Muy Alta.

De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Repelón, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 34 del 10 de Octubre del 2001 y concertado ambientalmente con esta Corporación mediante Resolución No. 487 del 08 de Octubre del 2001. El área analizada se encuentra en Zona de Producción Agraria, Unidades de manejo especial, zona de prevención.

Dentro del área en estudio no se ubican áreas protegidas o del portafolio de áreas protegidas de la CRA o del SIRAP.

De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.

El presente concepto técnico solo constituye un insumo para la evaluación ambiental de la solicitud objeto de análisis, no posee carácter vinculante y no puede ser tomado como único referente ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental del proyecto a desarrollarse. En tal sentido, es necesario que se tengan en cuenta como determinante ambiental, todos los aspectos señalados en el artículo 10° de la ley 388 de 1997, que sean aplicables para este caso.

La Gerencia de Gestión Ambiental deberá realizar visita técnica al predio objeto de la solicitud, con el fin de verificar en campo las coordenadas suministradas, las características físicas y establecer condiciones particulares del predio antes de pronunciarse sobre la viabilidad ambiental.

Jupak

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - 000175 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO.”

Finalmente, en caso que la Gerencia de Gestión Ambiental decidiera otorgar la viabilidad ambiental de este proyecto, se hace necesario realizar los respectivos seguimientos y controles ambientales que amerite el desarrollo de esta actividad.

CONSIDERACIONES C.R.A.:

De acuerdo a lo establecido en el POMCA del Canal de Dique la actividad a desarrollar en el municipio de Santa Lucía y el corregimiento de Villa Rosa – Municipio de Repelón se encuentra como uso compatible.

Que de la visita realizada, se puede concluir lo siguiente:

- *Luego de las observaciones de campo y del análisis realizado a la información aportada se considera suficiente para dar **VIABILIDAD** ambiental a la solicitud de ocupación de cauce.*
- *El Plan de Adaptación de La Guía Ambiental – PAGA presentado, **CUMPLE** con los lineamientos definidos por la Guía de Manejo Ambiental de proyectos de infraestructura.*
- *De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Santa Lucía, concertado ambientalmente con esta Corporación mediante Resolución No. 310 del 25 de Septiembre del 2003, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 17 del 12 de Febrero del 2004, el área analizada se encuentra en Zona de Agricultura Tecnificada.*
- *De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Manatí, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 15 del 27 de Noviembre del 2001 concertado ambientalmente con esta Corporación mediante Resolución No. 493 del 9 de Octubre del 2001. El área analizada se encuentra en Zona de Susceptibilidad Amenazas Muy Alta.*
- *De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Repelón, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 34 del 10 de Octubre del 2001 y concertado ambientalmente con esta Corporación mediante Resolución No. 487 del 08 de Octubre del 2001. El área analizada se encuentra en Zona de Producción Agraria, Unidades de manejo especial, zona de prevención.*

Por lo anterior es procedente otorgar autorización de ocupación de cauce al Consorcio Vías del Canal del Dique, para la construcción del tramo vial que conecta el Corregimiento de Villa Rosa/Repelón con el municipio de Santa Lucía/Atlántico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Japata

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - 000175 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 usuarios de Mediano Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por seguimiento ambiental, incluyendo en incremento del IPC para el año 2017.

Instrumentos de control	Total
OCUPACIÓN DE CAUCE	\$ 6.065.434,32

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece: "Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - 000175 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO.”

las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Consorcio Vías del Canal del Dique identificada con NIT: 901.018.471-3, Representada Legalmente por el señor Menzel Amín Avendaño, la Ocupación de Cauce sobre el área de influencia del Canal del Dique, para poder desarrollar el contrato N° 180 del 2016, celebrado entre el Fondo de Adaptación y el Consorcio Vías del Canal del Dique **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL SANTA LUCIA - VILLA ROSA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, ÁREA DE INFLUENCIA DEL CANAL DEL DIQUE”** en las siguientes coordenadas: N10°20'46,57"– W 74°59'12,67", N10°20'46,57"–W 74°59'12,67", sobre la vía que comunica el municipio de Santa Lucia con el corregimiento de Villa Rosa, en el Municipio de Repelón- Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente autorización se otorga por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de Ocupación de Cauce otorgada, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar un informe trimestral de cumplimiento de los programas de manejo contemplados en el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA.
2. Radicar de manera inmediata una solicitud de autorización para disposición de escombros.
3. Presentar de manera inmediata autorización de los predios privados donde se proyecta la disposición de escombros.

ARTICULO TERCERO: El Consorcio Vías del Canal del Dique identificada con NIT: 901.018.471-3, Representada Legalmente por el señor Menzel Amín Avendaño, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de SEIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - 000175 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO.”

6.065.434,32), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO QUINTO: El Consorcio Vías del Canal del Dique identificada con NIT: 901.018.471-3, Representada Legalmente por el señor Menzel Amin Avendaño, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: El Informe Técnico N°000084 del 06 de Febrero de 2017, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

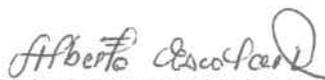
RESOLUCION N° - - 000175 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO.”

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **13 MAR. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por Abrir.

Proyectó: EP. (Contratista) / Odair Mejía (Supervisor)

Revisó: Ing. Liliana Zapata (Gerente Gestión Ambiental)

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección) (C).